



CHIHUAHUA, CHIH, 17 DE MARZO DE 2022

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,
JURISDICCIONAL DEL AÑO 2022, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,
EFECTUADA DE MANERA VIRTUAL.**

Secretario General

Listo Magistrada.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión Jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que siendo las trece horas con veintinueve minutos del jueves diecisiete de marzo del dos mil veintidós declaro formalmente abierta la presente sesión jurisdiccional.

Para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Secretario General se sirva tomar la lista de asistencia de las Magistraturas presentes.

Secretario General

En cumplimiento a lo señalado por la Presidencia, se procede al pase de lista correspondiente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Le informo a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Magistrados dado el cúmulo de asuntos que hemos tenido últimamente en la sesión pasada fueron cerca de sesenta asuntos y pues vamos yo creo que ahorita no es tan larga la sesión, sin embargo, si quisiera cambiar el formato de la lectura del orden del día, porque se les pasó el orden del día y se publicó en la página del Tribunal, en ese sentido solicito, solicité el retiro del expediente número 25, ¿de qué año era Secretario por favor?

Secretario General

Veintiuno Magistrada.

Magistrada Presidenta

Era, es el 25 del veintiuno y se queda el orden del día como fue publicado y como fue entregado a ustedes y sus respectivas Ponencias, entonces en lugar de la lectura total del orden del día, solicito que como fue publicado y notificado por medio de los estrados, solicito directamente el voto en lugar de la lectura del orden del día.



Secretario sírvase tomar por favor la votación del orden del día con el retiro que se acabó de mencionar.

Secretario General

Como lo indica Magistrada, se solicita a las Magistraturas integrantes de este Pleno si cuentan con votación respecto al orden del día con el retiro del expediente 25/2021-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con la propuesta de la Magistrada y también del, con la modificación que hace alusión, es cuánto.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor del orden del día con el retiro.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Magistrada informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.



Muchas gracias, continuando con el desarrollo de la presente sesión solicito a la Primera Secretaria de la Ponencia Uno Dafny Susana Chavira Terrazas y al Segundo Secretario de la misma Ponencia, dar cuenta de los asuntos que ponemos a consideración del Pleno, adelante muchas gracias.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno

Gracias Magistrada, con el permiso del Pleno se rinde cuenta del expediente 181/2021-1, en el cual se propone el proyecto de interlocutoria relativo al recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del acuerdo a través del cual se desechó la demanda por improcedente.

Por tanto, se procede al estudio de los agravios señalados por la parte actora, quién señala en su primer agravio que es indebido considerar que debió agotarse el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del Servicio del Estado de Chihuahua, toda vez que la ley aplicable al procedimiento es la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

En el presente caso es aplicable el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, que prevé el recurso de inconformidad cuya interposición es optativa.

En el segundo agravio señala la parte actora el juicio de nulidad es procedente contra el fallo adjudicatario, ya que así lo prevé la Ley Orgánica de este Tribunal en el artículo 3, fracción VII.

El proyecto que se pone a consideración de este Pleno, es tomar en cuenta los agravios como fundados.

Lo anterior, ya que resultan fundadas manifestaciones de la parte actora al sostener que en el presente caso la ley aplicable al procedimiento es la Ley de

Transporte del Estado de Chihuahua, por lo que era procedente el recurso previsto en el artículo 174 de la citada ley, cuya interposición es optativa.

Así se considera fundado y suficiente las manifestaciones realizadas por la promovente, por lo que, se propone al Pleno revocar el auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, para efecto de que se emita otro en el que se considere la interposición del recurso de inconformidad en sede administrativa de manera optativa.

Es la cuenta.

Licenciado Edgar Enrique Carrillo Sáenz Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Uno

Con el permiso del Pleno, de da cuenta del proyecto relativo a la resolución de la aclaración de sentencia dentro del expediente 208/2020-1, promovido por las actoras en contra de la sentencia definitiva dictada en la que se declaró la nulidad del acto impugnado.

Se procede a continuación a estudiar los agravios esgrimidos dónde las demandantes sostienen medularmente que hay contradicción a los efectos de la sentencia, pues mientras en el inciso A) de los efectos, se ordena se reconozca a las actoras el carácter de beneficiarias de la pensión en forma retroactiva, en el inciso B), se dice que se establezca el derecho de las actoras a las prestaciones similares a las de una diversa hija menor del difunto ajena a este juicio a partir de que se publique la concesión del Decreto, o, en su defecto, a partir de que el Congreso del Estado lo determine, lo cual aduce genera confusión.

Continúan señalando las impetrantes que, "con la citada redacción del inciso B), de los efectos de la sentencia pareciera ordenarse que el pago de las prestaciones se apruebe o tenga efectos a partir de que se publique el Decreto formulado, e incluso, a partir del momento en que lo determine el Congreso del Estado, lo que indica a su decir contradice la esencia de lo ordenado en el

diverso inciso A), respecto a que los efectos de la declaración de beneficiarias de la pensión sean en forma retroactiva."

Por último, petición a con la aclaración de sentencia: "omitir la porción que establece que las prestaciones serán a partir de que se publique el Decreto; y precisar que en la reforma del mismo, se deberá determinar el pago de las prestaciones de la pensión por viudez y orfandad con efectos retroactivos a la fecha de fallecimiento del servidor público exesposo de una de las demandantes; lo que a su decir es congruente con las prestaciones solicitadas en la demanda inicial y la nulidad de la negativa determinada en la propia sentencia."

En el proyecto puesto a consideración de este Pleno, se estima considerar infundados e inoperantes los razonamientos hechos valer, negándole la razón a las promoventes, con la aclaración que se hace en este momento al Pleno respecto del proyecto enviado, que no resulta aplicable en los resolutivos confirmar la sentencia definitiva, sino negarle la razón en los términos recién indicados, esto, para efectos de que en su caso sea aprobado por el Pleno y fuera materia de engrose. Conclusión propuesta, toda vez que:

Como se advierte de los efectos de la nulidad dictada, el reconocimiento de pensionadas de las actoras fue hecho retroactivamente, y las prestaciones a que tengan derecho no necesariamente fue así, siendo a partir de que se publique la concesión del Decreto reformado por el Congreso del Estado, o, en su defecto, a partir de lo que éste determine.

En ese sentido, no se actualiza ambigüedad, contradicción o confusión alguna, pues son dos conceptos distintos la pensión y las prestaciones de las que se señaló un posible momento distinto de su otorgamiento, considerando además que no existe normatividad que regule las prestaciones a que tienen derecho las pensionadas, razón por la cual se dejó un margen más amplio respecto de las prestaciones, el cual en último caso corresponderá determinar al citado

Congreso del Estado. Máxime que, verbigracia, en el caso de la prestación consistente en servicio médico, no es dable otorgarlo retroactivamente per se.

Aunado a esto, dependiendo de lo que en su caso determine el precitado Congreso, en su caso, corresponderá conceder las prestaciones desde el mismo momento.

En ese sentido, cuando las demandantes afirman que "con la citada redacción del inciso B), pareciera ordenarse que el pago de las prestaciones que se apruebe o tenga efectos a partir de que se publique el Decreto reformado, o incluso, a partir del momento en que lo determine el Congreso", no solamente parece como indican las promoventes, sino que estos fueron precisamente los términos en los que se dictó la sentencia de mérito, y no contradice la esencia de lo ordenado en el diverso inciso A) de los efectos de la sentencia, respecto a que respecto a la declaración de beneficiarias de la pensión sea en forma retroactiva, pues se tratan de prestaciones distintas, a partir de que las segundas puedan ser consecuencia de las primeras, máxime que como se señaló la facultad de "Conceder las pensiones, en este caso corresponde al Congreso del Estado.

Consecuencia de lo anterior, es infundado e inoperante la parte donde solicita que, con motivo de la aclaración de sentencia, se resuelva en el sentido de "omitir la porción que establece que las prestaciones serán a partir de que se publique el Decreto; y (b) precisar que, en la reforma de dicho Decreto, se deberá determinar el pago de las prestaciones" en la forma que se peticiona por las demandantes.

Lo anterior, pues lo que intenta con tales argumentos no es aclarar la sentencia, sino modificarla sustancialmente, alterando los efectos de la misma, lo cual contraviene el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, y no es facultad de este Tribunal hacerlo, de conformidad con el artículo 114, primer y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a este juicio.



Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria, Secretario, se pone a consideración de los Magistrados...

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno

Magistrada...

Magistrada Presidenta

Hay perdón falta uno.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno

Una disculpa, si falta uno nada más.

Magistrada Presidenta

Ah discúlpame, adelante gracias.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno

Gracias, eh con el permiso del Pleno, se rinde cuenta conjunta de los proyectos de reclamación del expediente 006/2021-1 de responsabilidad administrativa, interpuestos por los presuntos responsables en contra del acuerdo a través del cual se admitieron y tuvieron por desahogados los medios de prueba.

En el primer agravio señalan que en cuanto a las documentales ofrecidas en los numerales dos y tres que se ofrecieron en copia simple, no es aplicable el artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que este fundamento sería aplicable cuando se omite presentar la

documental de mérito, contrario al caso aplicable, ya que si bien es cierto las documentales así ofrecidas se admitieron como probanza, su perfeccionamiento en caso de objeción o de alcance de valor probatorio fue ofrecido como cotejo y compulsas con los originales, señalando debidamente el lugar donde se encuentran los originales.

En el segundo agravio, manifiesta el recurrente que en lo que respecta a la probanza señalada en el numeral cinco, se falta a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en el acuerdo que se reclama, no se pronunció sobre dicha probanza.

Por último, en el tercer agravio, señala que en cuanto a la pericial ofrecida bajo el numeral seis, se deberá señalar una nueva fecha para el desahogo de la misma.

Se pone a consideración del Pleno, tomar únicamente como fundadas las manifestaciones de los presuntos responsables en lo que respecta al primer agravio al sostener que las documentales ofrecidas en los numerales dos y tres mismas que se ofrecieron en copia simple y, que para su perfeccionamiento fue ofrecido su cotejo y compulsas con los originales, señalando debidamente el lugar donde se encontraban, por lo que no era aplicable el artículo 208, en su fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, lo procedente era que, para su perfeccionamiento en caso de objeción, se realizará el cotejo y compulsas con los originales, que obra en los archivos de la Dirección General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, en cuanto al segundo agravio señalado por los recurrentes, el mismo resulta infundado, lo anterior ya que contrario a lo manifestado como se advierte de la lectura del auto de catorce de abril de dos mil veintiuno, la prueba señalada en el numeral cinco, fue admitida en los términos que fue ofrecida.



Asimismo, en lo que respecta al tercer agravio, tal argumento deviene de ineficaz e inoperable, atento a que no se encuentra dirigido a combatir los razonamientos dados por esta instrucción en el proveído recurrido.

Por lo anterior, se pone a consideración del Pleno, revocar parcialmente el auto de catorce de abril de mil veintiuno, para el efecto de que se emita otro a través del cual se tengan por admitidas y ofrecidas las pruebas documentales señaladas en los numerales dos y tres en los términos en los que fueron ofrecidas.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias, ahora si Magistrados se pone a consideración los proyectos que presenta la Ponencia Uno.

¿Desean hacer uso de la voz? ¿Alguna observación?

Al no haber observaciones, por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada, se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Respecto al expediente 181/2021-1, solicito el sentido del mismo.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con la propuesta.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Respecto al proyecto expuesto en el expediente 208/2020-1, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Es proyecto de esta Ponencia.

Secretario General

Gracias.



Informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En cuanto al expediente 006/2021-1 que se refiere a dos proyectos de interlocutoria, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor en ambas propuestas de interlocutoria.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con los proyectos.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor de ambos.

Secretario General

Le informo Magistrada Presidenta que los dos proyectos de recurso de reclamación fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretario.

En consecuencia, en el expediente 181/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente y fundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

SEGUNDO. Se revoca el auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Notifíquese la interlocutoria como corresponde.

En el expediente 208/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la aclaración de sentencia promovida por las demandantes, pero **infundados** los argumentos esgrimidos, en consecuencia;

SEGUNDO. No ha lugar a emitir una aclaración de sentencia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a las actoras y por oficio a la demandada. Túrnese los autos al actuario.

En el expediente 006/2021 juicio de responsabilidad de resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente y parcialmente fundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el auto de fecha catorce de abril de mil veintiuno, de conformidad con lo resuelto a lo largo del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes como corresponda.



En el expediente 006/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente y parcialmente fundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

SEGUNDO. **Se revoca parcialmente el auto de fecha catorce de abril de mil veintiuno, de conformidad con lo resuelto a lo largo del presente fallo.**

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, solicito al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta de los asuntos que su Ponencia pone a consideración del Pleno, adelante Magistrados muchas gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero me permito solicitar a la licenciada Paulina Ramírez se sirva dar cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno esta Ponencia que me toca a mi dirigir.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Gracias Magistrado, como se instruye procedo a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de reclamación en el expediente de juicio contencioso administrativo estatal 180/2021-3.

En el cual, la parte actora es la recurrente y las autoridades demandadas son Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como la Dirección General de Transporte.

Los actos impugnados son los descritos en la cuenta, el auto recurrido es el auto de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, a través del cual se desechó la demanda intentada por la Parte actora.

Se propone al Honorable Pleno se resuelva fundado el recurso, toda vez que, los argumentos de inconformidad propuestos resultaron en parte fundados para revocar el auto recurrido y, de no advertirse otra causal de improcedencia y sobreseimiento, se admita a trámite la demanda únicamente respecto del fallo adjudicatorio referido en la cuenta del proyecto.

Lo anterior, en el entendido de que, la convocatoria para los concursos de otorgamiento de concesiones descrita, no constituye un acto definitivo sino un acto de carácter intraprocesal, lo cual se analizará como antecedente en su caso del fallo adjudicatorio impugnado.

Por lo anterior, se considera que le asiste la razón a la recurrente al afirmar que la ley aplicable al concurso de otorgamiento de concesión de origen es la Ley de Transporte, la cual prevé la optatividad para interponer el recurso de inconformidad, por lo que no resulta obligatorio agotar el mismo para acudir a la vía contenciosa administrativa estatal.

Se propone declarar fundado el recurso y se revoque el auto recurrido para los efectos precisados en la parte final de la resolución que se propone.

A continuación, procedo a dar cuenta de los proyectos de interlocutoria de reclamación de jurisdicción especializada en la materia de responsabilidades administrativas graves.

En el primero caso se trata del expediente 023/2021-3 JRA, donde las personas servidoras públicas imputadas son las de iniciales descritas en la cuenta, la autoridad substanciadora e investigadora, se encuentran descritas a la Secretaría de la Función Pública el Estado de Chihuahua, el tercero denunciante es la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría indicada.

El auto recurrido es el acuerdo del dieciséis de junio del dos mil veintiuno, emitido por la substanciadora, y corresponde a la admisión del IPRA en el expediente disciplinario E.P.R.A. 028/2021.

La propuesta de resolución de reclamación al Pleno es la siguiente:

Se propone declarar en parte fundado el primer agravio, pero insuficiente para desvirtuar la legalidad del auto recurrido.

Lo anterior, ya que no se demuestra que la emisión del auto recurrido fuera del plazo previsto en la fracción I, del artículo 208 de la Ley General, sea ilegal, o que por ello fuere inexistente, ya que el dispositivo en cita no establece sanción alguna para el caso de incumplimiento del plazo previsto.

En cuanto a los argumentos de la recurrente de la parte final del primer y segundo agravios afines a fundamentación y motivación del IPRA y del auto recurrido devienen inoperantes por inoportunos ya que no es el momento procesal oportuno para que este Pleno, se encuentre en posibilidad material y jurídica de proveer respecto de los mismos, ya que involucran el fondo del asunto a dilucidar en el procedimiento administrativo disciplinario pues se refiere a la imputación de las probables infracciones reprochadas por la autoridad investigadora a la recurrente y a diversa persona.

En este caso la recurrente hace la precisión de que argumenta en cuanto a las imputaciones referidas a su persona.

La decisión que se propone al Pleno, es que se declare procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente de iniciales S.P.T.A y se confirme la legalidad del auto recurrido en todas sus partes.

Finalmente, doy cuenta del proyecto de interlocutoria de reclamación en la misma jurisdicción especializada del expediente 047/2021-3 JRA, las personas imputadas son de iniciales G.S.J., la recurrente y otras más, la autoridad substanciadora y la investigadora se encuentran adscritas a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, el tercero denunciante es la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

El auto recurrido es de fecha primero de julio de dos mil veintiuno y fue emitido por la autoridad substanciadora en relación a la admisión del IPRA en el expediente disciplinario E.P.R.A. 032/2021.

La propuesta de resolución del recurso de reclamación a ese Pleno, es la siguiente:

Se califique el segundo y tercer agravios, como fundados pero insuficientes para desvirtuar la legalidad del auto recurrido, ya que no controvierten los fundamentos y motivos expresados en el mismo.

Si bien es verdad que no se citó en el auto recurrido a la empresa que refiere la recurrente, lo cierto es que no fue imputada en el procedimiento disciplinario de mérito tampoco se citó al ex servidor público que autorizó suficiencia presupuestal que refiere al no ser una de las personas servidoras públicas imputadas en el mismo.

Por lo que hace al primero, cuarto y quinto agravios resultan inoperantes por inoportunos, al no ser este el momento procesal para que el Pleno emita pronunciamiento al respecto ya que involucran la cuestión de fondo en el procedimiento.

Los restantes argumentos del recurrente se consideran inoperantes por inatendibles, toda vez que no razonan contra la legalidad del auto recurrido.

Por lo que respecta en específico al último argumento del quinto agravio expresado por la recurrente, no se advierte que se le haya realizado alguna afectación.

Por otra parte, en congruencia con la Ley de la Materia y en el marco de Sistema Anticorrupción, es al denunciante a quien corresponde se otorgue una participación activa en el procedimiento de investigación.

La decisión que se propone al Pleno es declarar procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente y se confirme la legalidad del auto recurrido en todas sus partes.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria, se pone a consideración del Pleno los proyectos que presenta la Ponencia Tres.



¿Alguien tiene alguna observación o desea hacer uso de la voz?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

No.

Magistrada Presidenta

Al no existir observaciones, por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica la Presidencia se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Respecto al expediente 180/2021-3, solicito el sentido de mismo.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias.

Le informo que le proyecto fue aprobado por unanimidad.

Respecto al expediente 023/2021-3 juicio de responsabilidad administrativa, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General



Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

El proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Finalmente, respecto al expediente 047/2021-3 juicio de responsabilidad administrativa, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Comunico que el proyecto fue aprobado también por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En consecuencia, en el expediente 180/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS



PRIMERO. Resultó **procedente y fundado** el recurso de reclamación.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del *Tribunal*, **se revoca** el **Acuerdo recurrido** para los efectos señalados en la **última parte del apartado 5.4** de esta resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese.

En el expediente 023/2021-3 JRA, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del *Tribunal*, **se confirma en todos sus términos** el **Auto recurrido**.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese en listas autorizadas.

En el expediente 047/2021-3 JRA, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno**, **se confirma en todos sus términos** el **Auto recurrido**.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese.



Toda vez que han quedado agotados todos los puntos del orden del día de la presente sesión, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día jueves diecisiete de marzo se declara formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron, muchas gracias Secretarias, Secretarios, Magistrados pasen muy buena tarde.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Igualmente, buena tarde.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Buena tarde.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Gracias.

